



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD.13-440-40-89-001-2022-00056-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ANA KARINA BAYTER BUSTAMANTE contra LAURA VICTORIA LONDOÑO MORRON.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$19.180.000 M/CTE¹, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios del pagaré a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 11 de abril del año que cursa así:

1) PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:

CAPITAL:	\$ 10.000.000
INTERESES CORRIENTES (causados desde 04/02/2020 hasta el 04/02/2021)	\$ 2.160.000
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 05/02/2021 hasta el 11/04/2023)	\$7.020.000
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$19.180.000

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de

¹ Folio 43

tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) *Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...*

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses corrientes y moratorios consignados en dicho memorial.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN (primera) presentada por el demandante:

CAPITAL:	\$ 10.000.000
INTERESES CORRIENTES (causados desde 04/02/2020 hasta el 04/02/2021)	\$ 2.160.000
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 05/02/2021 hasta el 11/04/2023)	\$7.020.000
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$19.180.000

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses corrientes y moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL:	\$ 10.000.000			
Interés corriente	Estos no se ordenaron en el mandamiento de pago como tampoco en el auto de seguir adelante con la ejecución. Solamente se causaron intereses moratorios, tal como se observa en la letra de cambio aportada por la parte demandante.			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 05/02/2021 hasta el 11/04/2023)	feb-21 (25 días)	1,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 164.166,67
	mar-21	1,95%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.000,00
	abr-21	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
	may-21	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
	jun-21	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
	jul-21	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
	ago-21	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
	sep-21	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
	oct-21	2,01%	\$ 10.000.000,00	\$ 201.000,00

	nov-21	2,01%	\$ 10.000.000,00	\$ 201.000,00
	dic-21	2,01%	\$ 10.000.000,00	\$ 201.000,00
	ene-22	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
	feb-22	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
	mar-22	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
	abr-22	2,21%	\$ 10.000.000,00	\$ 221.000,00
	may-22	2,29%	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
	jun-22	2,38%	\$ 10.000.000,00	\$ 238.000,00
	jul-22	2,49%	\$ 10.000.000,00	\$ 249.000,00
	ago-22	2,61%	\$ 10.000.000,00	\$ 261.000,00
	sep-22	2,77%	\$ 10.000.000,00	\$ 277.000,00
	oct-22	2,91%	\$ 10.000.000,00	\$ 291.000,00
	nov-22	3,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 305.000,00
	dic-22	2,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 293.000,00
	ene-23	3,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 304.000,00
	feb-23	3,16%	\$ 10.000.000,00	\$ 316.000,00
	mar-23	3,26%	\$ 10.000.000,00	\$ 326.000,00
	abr-23 (11 días)	3,92%	\$ 10.000.000,00	\$ 143.733,33
				\$ 6.206.900,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 6.206.900			
TOTAL (capital, mas intereses moratorios)	\$ 16.206.900			

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS a 11 de Abril de 2023: \$ 16.206.900

Determinado lo anterior, se tiene que, una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios, con corte al **11 de abril de 2023**, equivale a **\$ 16.206.900 M/CTE**.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

- MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito (primera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **Dieciséis millones Doscientos Seis Mil Novecientos Pesos \$ 16.206.900 M/CTE**, por concepto de capital más los intereses moratorios, con corte al 11 de Abril de 2023, inclusive.
- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ea02465065378e69296bb0b784c713f61a86a019aef785b40246e5f02c9433**

Documento generado en 25/04/2023 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>